

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

**RESOLUCION No. 362**

**“Por la cual se ordena declarar desierto un proceso de Contratación Directa”**

La GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Contratación de la ESE, adoptado mediante Acuerdo No.001 de 2.008, modificado por el Acuerdo No. 007 del mismo año, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante estudios previos se determina la necesidad de contratar la **COMPRA DE BONOS NAVIDEÑOS REDIMIBLES EN ROPA INFANTIL O JUGUETERÍA Y ELECTRODOMÉSTICOS, ROPA Y/O ELEMENTOS PARA EL HOGAR.**

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000002303 del veintiséis (26) de octubre de 2011, Rubro 2010207 Y 2020207 denominado BIENESTAR SOCIAL, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000.00) MTCE.**

Que se surtió proceso de contratación directa, de conformidad al artículo 17 del Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 – Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina mediante catalogo de requisitos No. 0106 de 2011;

Que se extendió invitación a contratar a SUPERTIENDAS OLIMPICA S.A., ALMACENES CARREFOUR, ALMACENES EXITO;

Que una vez vencido el término otorgado para presentar propuesta (21 de noviembre de 2011). se hizo presente el proponente **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Que analizadas las propuestas por parte del Comité Evaluador designado se determino que la propuesta presentada por **ALMACENES ÉXITO S.A** ofrece la totalidad de los servicios requeridos por la entidad y precios favorables a la entidad;

La Gerente de la ESE CEO, de conformidad a las recomendaciones dadas por el Comité Evaluador adjudica el contrato al proponente **ALMACENES ÉXITO S.A**

Que se suscribió contrato No. 1532 de 2011, el día veintiocho (28) de noviembre de 2011.

Que el parágrafo Único de la Cláusula DECIMA OCTAVA denominada PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION del Contrato 1532 de 2011, establece: *“El contratista contará con un termino máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato para legalizar el mismo y acreditar ante el contratante el cumplimiento de dicha obligación para la respectiva expedición del certificado de legalización por parte de la oficina del contratación y dar lugar a su inicio de ejecución. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se realizaran pagos imputables al precio de este contrato”*, en armonía con lo preceptuado por el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 -. Estatuto de Contratación de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 22º. Perfeccionamiento del contrato y requisitos para su inicio de ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única exigida, el pago de los derechos de publicación y demás cargas impositivas a que haya lugar, obtención de paz y salvo por concepto de tributos, tasas, contribuciones y gravámenes con el municipio de Neiva (H), acreditación de pago de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio respectiva cuando el tipo contractual lo amerite.

**Parágrafo:** Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, el adjudicatario de un contrato contará con un término máximo de diez (10) días hábiles, luego de adjudicado el contrato y comunicada la decisión para acercarse a gestionar su perfeccionamiento. Una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, tendrá el mismo plazo para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para que se de lugar a su inicio de ejecución.

# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Que a la fecha se encuentra más que vencido el termino de diez (10) días hábiles con el que contaba el contratista para realizar el trámite de legalización del contrato, razón por la cual se hizo necesario su anulación ante la ausencia de interés por parte del contratista en la ejecución del mismo, conforme a lo señalado en los incisos tercero y cuarto del PARAGRAFO Único del artículo 22 del Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina, los cuales prevén: “*Si dentro de los plazos anotados no se cumpliera con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso*”.

Que no se presentó ninguna otra propuesta dentro del proceso de contratación directa adelantado a través del catalogo de requisitos No. 106 de 2011.

Por lo antes expuesto,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarase desierto el proceso de Contratación Directa adelantado mediante catalogo de requisitos No. 0106 de 2011, cuyo objeto es contratar el servicio de **COMPRA DE BONOS NAVIDEÑOS REDIMIBLES EN ROPA INFANTIL O JUGUETERÍA Y ELECTRODOMÉSTICOS, ROPA Y/O ELEMENTOS PARA EL HOGAR**, por un periodo a partir de la legalización del contrato y suscripción del Acta de Inicio con el Interventor del mismo, hasta el cinco (05) de diciembre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2011.

  
**DORIS JANETH GONZALEZ CLAVIJO**

Gerente

  
**NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES**  
Vo.Bo. Asesor Jurídico

P/ **Andrés F. Gonzalez**  
Analista y Sustanciador de Contratos